

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

En la organización del Estado colombiano el concejo municipal tiene cuatro características esenciales, las cuales determinan su naturaleza jurídica, política y administrativa.

De las sesiones plenarias se deben elaborar las actas y cuando se estudian y aprueban proyectos de acuerdo en las diferentes comisiones se deben elaborar las actas de comisión. Es importante hacer claridad que las sesiones de plenaria o comisión dependiendo del tema pueden durar entre dos horas o más, asimismo, en los tiempos actuales se requiere estar comunicando constantemente a la comunidad sobre el cumplimiento de las competencias por parte del concejo municipal.

El Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia es una corporación pública del nivel político administrativo, que representa el ente normativo y representativo de la jurisdicción Municipal, conformada por 13 concejales dentro de su cuerpo colegiado y un equipo administrativo integrado por el secretario general y la secretaria Auxiliar.

La Ley 617 del 2000 y el Decreto Ley 111 de 1996, establece la autonomía presupuestal y la ordenación del gasto en cabeza del Presidente de la honorable Corporación. En este sentido se hace necesario, generar actuaciones administrativas encaminadas a brindar una excelencia organizacional y mejorar la prestación del servicio interno y externo.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se puede suplir esta necesidad con el personal de planta, se requiere de la contratación de una persona para fortalecer ese proceso en la dependencia que apoye labores de orden administrativo.

Como política institucional del Concejo Municipal y con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y el apoyo a la gestión, se requiere de los servicios de una persona idónea en las materias señaladas que brinden el acompañamiento para la atención de asuntos específicos, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Corporación edilicia, garantizando así el logro de las metas propuestas.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA – ANTIOQUIA.

2.2. Alcance del objeto:

El contratista realizará las siguientes actividades:

1. Acompañamiento en la atención personal y telefónicamente al público de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Coadyuvar en la elaboración de actas de reunión de sesiones de plenaria y de comisiones.
3. Acompañar en las diferentes actividades de orden administrativo para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal.
4. Coadyuvar en la elaboración de informes, comunicaciones y otros documentos que sean solicitados como apoyo por los honorables concejales.
5. Servir de apoyo al secretario general, en la Rendición de Cuentas a los organismos de control y demás grupos de valor y/o interés que soliciten información a la Corporación.
6. Brindar acompañamiento en las demás actividades que se llevan a cabo en el Concejo Municipal y sean asignadas por el supervisor del contrato.

Identificación del contrato a celebrar: Prestación de Servicios Profesionales.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion> la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111607	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de personal temporal

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

2.4 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.5.1 Obligaciones específicas.

1. Acompañamiento en la atención personal y telefónicamente al público de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Coadyuvar en la elaboración de actas de reunión de sesiones de plenaria y de comisiones.
3. Acompañar en las diferentes actividades de orden administrativo para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal.
4. Coadyuvar en la elaboración de informes, comunicaciones y otros documentos que sean solicitados como apoyo por los honorables concejales.
5. Servir de apoyo al secretario general, en la Rendición de Cuentas a los organismos de control y demás grupos de valor y/o interés que soliciten información a la Corporación.
6. Brindar acompañamiento en las demás actividades que se llevan a cabo en el Concejo Municipal y sean asignadas por el supervisor del contrato.

2.5.2 Obligaciones de la Corporación. Son obligaciones del Concejo Municipal:

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal.
2. Suministrar la información necesaria a EL CONTRATISTA para el correcto cumplimiento del objeto contractual
3. Cumplir con lo estipulado en la cláusula cuarta en cuanto a la forma de pago
4. Acatar las disposiciones normativas estipuladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007

2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

De acuerdo con el objeto de la contratación, las condiciones y requerimientos para su cabal ejecución. El Concejo Municipal de Barbosa a fin de satisfacer la necesidad presentada, requiere contratar una persona natural que reúna los siguientes requisitos:

Personal requerido

REQUISITO DE IDONEIDAD	REQUERIMIENTO
Persona natural con conocimientos del cargo.	Título de Bachiller

Requisitos de experiencia:

REQUISITO DE EXPERIENCIA	REQUERIMIENTO
Experiencia requerida	Experiencia en al menos 1 contrato con objeto igual o similar.

2.7 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

El presente contrato no requiere de autorizaciones, permisos y licencias para su ejecución.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN

Ley 80 de 1993 artículo 32, establece en cuanto a la definición de contratos estatales, que se entiende por contrato de prestación de servicios "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su turno el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. (...)"

De conformidad con la ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h), por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Valor del contrato: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$16.800.000)

4.2. Forma de Pago. El Concejo pagará al contratista la suma mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**. Los pagos se efectuarán DE FORMA MENSUAL previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, si y sólo si el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

4.2. Apropiación presupuestal.

CDP	RUBRO	NOMBRE	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
11	110.1.2.1.2.02.02.008. 001	Otros Servicios profesionales	6 de enero de 2026	\$16.800.000	\$16.800.000

4.3 Lugar de ejecución: Municipio de Barbosa.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa y por no mediar un proceso de selección objetiva se tiene en cuenta la

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

previsión del Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.2.1.4.9, donde estipula: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." Esta modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: 1) Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.) Respecto de la norma que regula esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de **LUZ AMPARO SOTO SÁNCHEZ**, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo los productos requeridos. 4.) Finalmente se advierte y se deja constancia que no fue necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 parte final del primer párrafo del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior se procede a realizar un análisis de la justificación de los servicios:

- a. Necesidad del servicio.
- b. Calidades específicas del contratista.
- c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.
- d. De acuerdo con los riesgos que se trata de evitar la persona que lo ejecute debe conocer las normas que la regulan.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual), el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y es facultativo la solicitud de garantías, y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

MATRIZ DEL RIESGO

N O.	CLASE	F U E N T E	ET AP A	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSEC UENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PR OB ABI LID AD	IMP ACT O	VAL ORA CIÓN	CA TE GO RÍA
1	General	I n t e r n o	C o n t r a t a c i	Regul atorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones	Cambio en el valor de contrato, en la forma de ejecutarlo	1	2	3	B a j o

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

			ón		Pactadas en él.	o no poder hacerlo.				
2	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo económico y operacional	Incumplimiento parcial del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma parcial por el municipio	1	2	3	Bajo
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo operacional	Desinformación a la comunidad	1	1	3	Bajo
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma total al municipio.	2	5	7	Alto
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio ejecutado	Los productos que se le entreguen al municipio no estarán acordes con lo pactado	3	4	7	Alto
Nº	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta equilibrio	Pers ona respo nsabl e por imple ment ar el trata mient o	Fecha esti mada en que se inicia el trata	Fecha estimada en que se completa el tratamien to	Monitoreo revisión	y	

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

			Probabilidad	Impacto	Calificación total	¿i b r i o e c o n ó m i c o d e l c o n t r a t o ?		mien to		¿Cómo se realiza el monitoreo? Periodicidad ¿cuándo?	Periodicidad
1	Contratista/ Municipio	Validar el conocimiento y experiencia en todos los procesos de gestión y administrativos de la oficina de gestión del riesgo.	2	1	3	No	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
2	Contratista/ Municipio	Verificación por medio del supervisor en la evolución de la	2	1	3	No	Municipio /contratista	A partir de la suscripción del	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio	MENSUAL

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

		ejecución del contrato					sta / supervisor	acta de inicio		cio suscritas por el supervisor	
3	Contratista	Verificar con el supervisor la ejecución del contrato	2	1	3	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales de servicios suscritos por supervisor	MENSUAL
4	Contratista	Levantamiento de actas parciales de avance de servicio	2	1	3	Si	Supervisor del Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL

Justificación de la exigencia o no de garantías:

Según el Decreto 1082 del 2015 La Entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies.

Atendiendo a la naturaleza del contrato, objeto, forma de pago, no se exigirán garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo señalado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del Sistema de Contratación Pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. El presente proceso no se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

9. ANALISIS DEL SECTOR

El presente documento hace referencia al análisis del sector realizado por la entidad, dentro del proceso de contratación de acuerdo con el objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Fundamentación legal y Normatividad aplicable al objeto del proceso de contratación:

Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar una persona con experiencia relacionada con el objeto y actividades a desempeñar, con el fin de orientar y acompañar a la Administración en lo concerniente al objeto del contractual, velando por el mejoramiento de la confianza y credibilidad del Concejo Municipal.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Identificación del proceso en estudio:

Condiciones de Idoneidad: Persona natural que acredite los requisitos de idoneidad y experiencia.

Condiciones de Experiencia: Mínimo un (1) contrato de igual o similar objeto para el caso de personas naturales.

El Concejo Municipal requiere la contratación de una persona natural que brinde acompañamiento en la gestión y acompañamiento administrativo y operativo, por lo anterior expuesto se concluye que a través de LUZ AMPARO SOTO SÁNCHEZ, se cumple con lo requerido toda vez que dicha persona cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo con la necesidad del servicio.

De acuerdo con el análisis realizado con recopilación de datos obtenidos por la entidad en procesos de contratación anteriores de otras entidades, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de prestación de servicios:

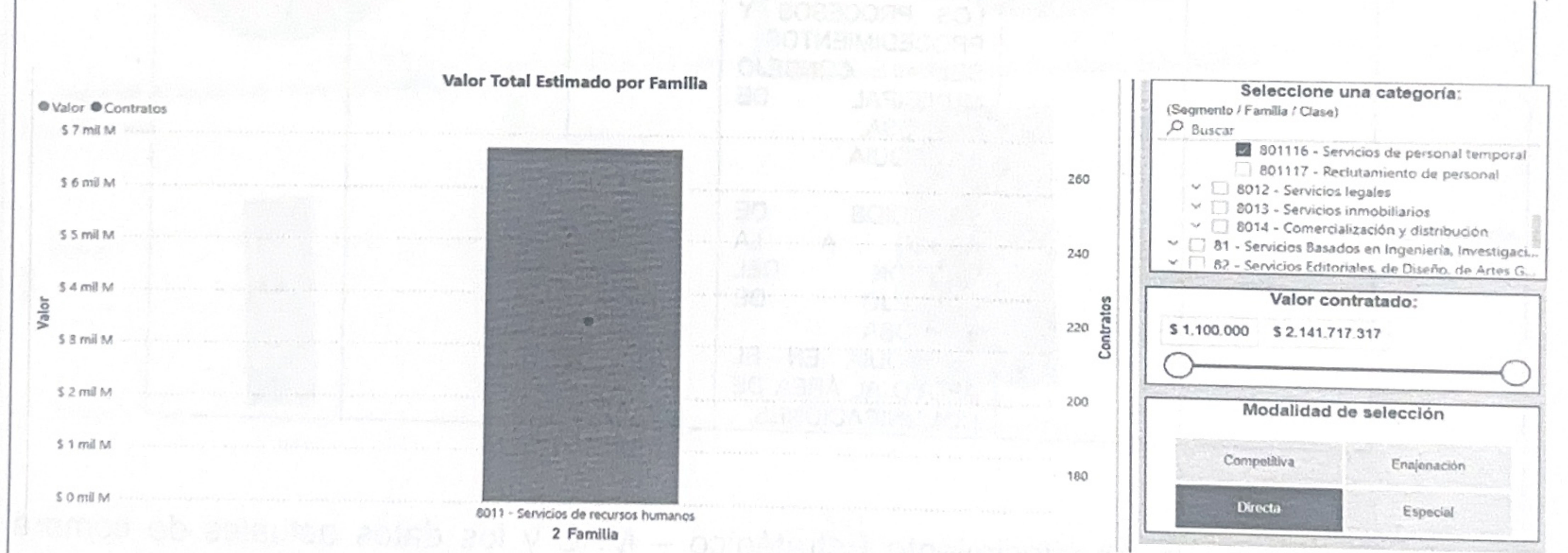
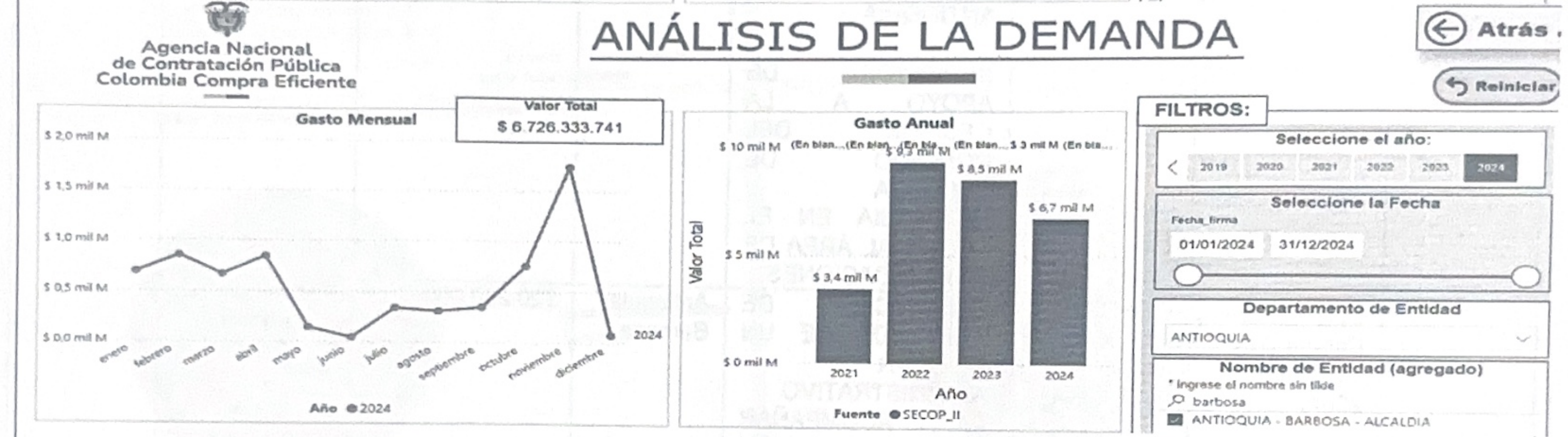
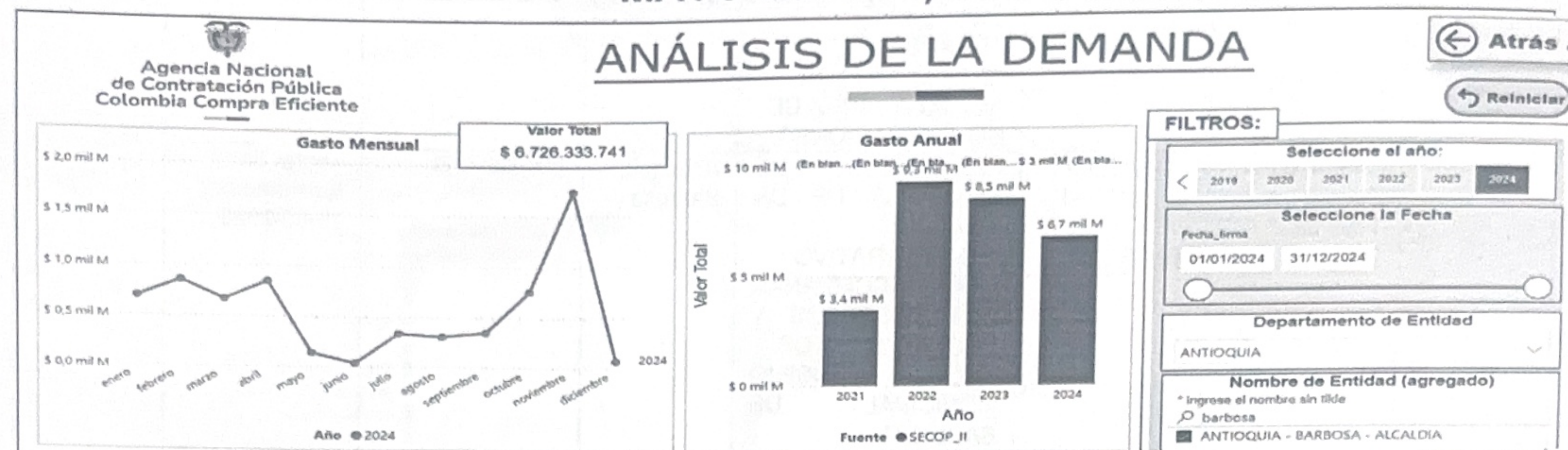
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA	Antioquia: Barbosa	\$ 24.750.000.00	Fecha de Terminación 30-12-2022
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA-ANTIOQUIA	Antioquia: Barbosa	\$22.000.000.00	Fecha de Liquidación 06-01-2022
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA. SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL	Antioquia: Barbosa	\$30.500.000	Fecha de terminación: 30-12-2024

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

		CONCEJO DE BARBOSA ANTIOQUIA EN EL APOYO AL ÁREA DE COMUNICACIONES.			
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA. SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO DE BARBOSA ANTIOQUIA EN EL APOYO AL ÁREA DE COMUNICACIONES.	Antioquia: Barbosa	\$10.800.000	Fecha de terminación: 16-05-2025
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA. SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL CONCEJO DE BARBOSA ANTIOQUIA EN EL APOYO AL ÁREA DE COMUNICACIONES.	Antioquia: Barbosa	\$20.200.000	Fecha de terminación: 31-12-2025

Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública, el presente objeto contractual fue celebrado por la Administración municipal de Barbosa para su correcto funcionamiento en las anteriores vigencias, se detalla la vigencia 2023:

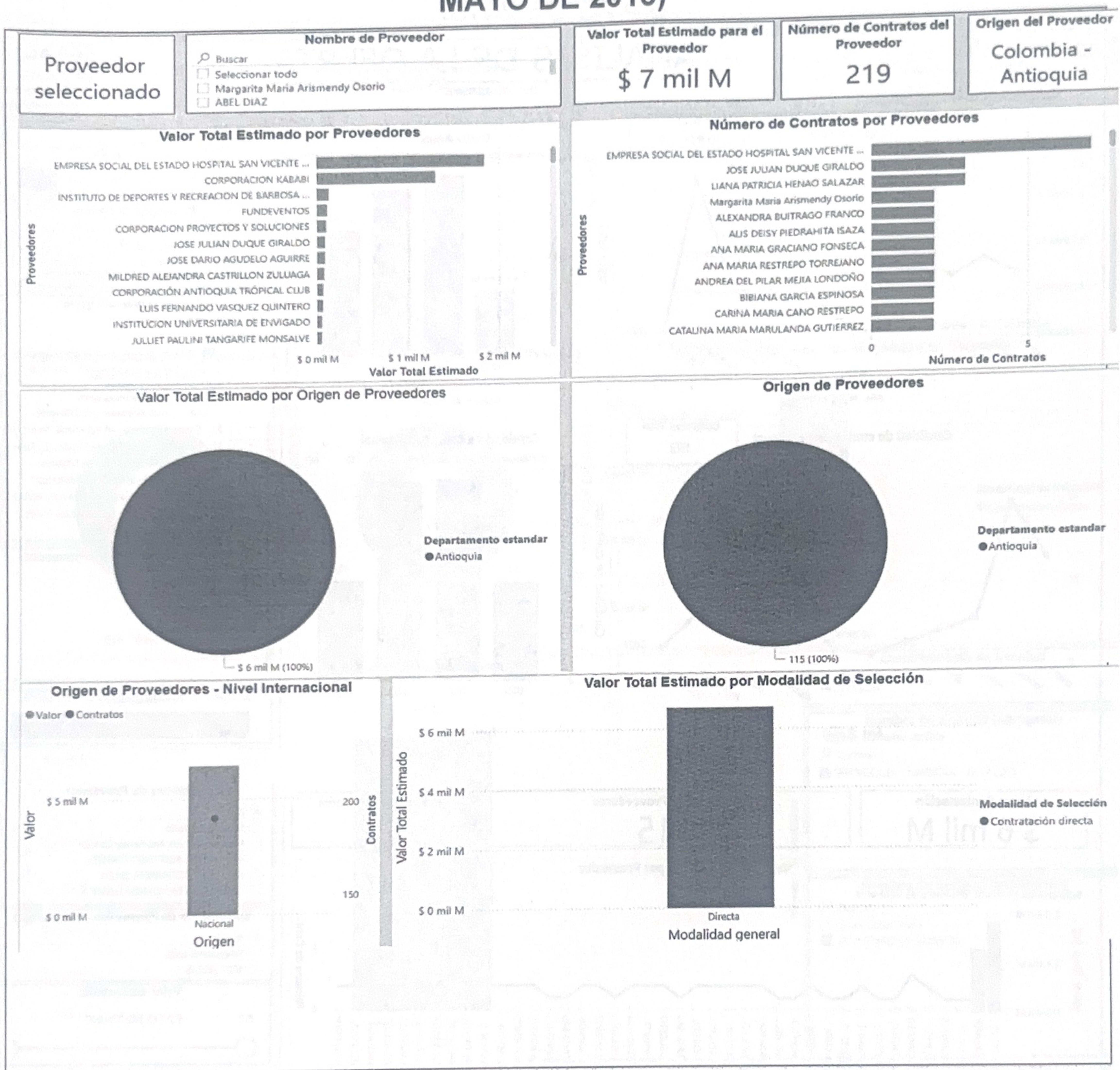
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)




Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%
801116 - Servicios de personal temporal	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%
Total	219	\$ 6.726.333.741	100,00%	219	\$ 6.726.333.741	100,00%

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



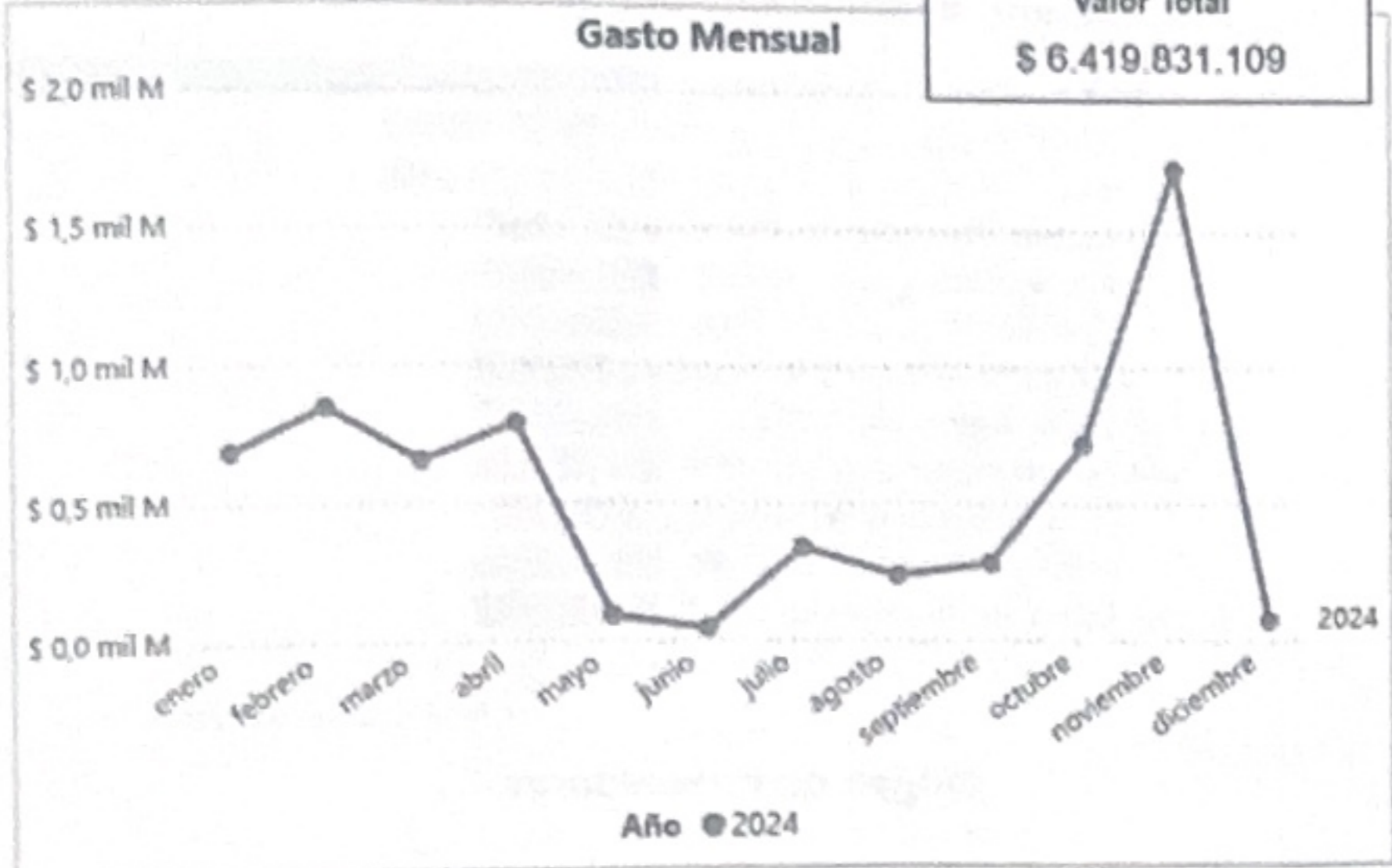
**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

ANÁLISIS DE LA OFERTA

[← Atrás](#)
[↶ Reiniciar](#)

Gasto Mensual

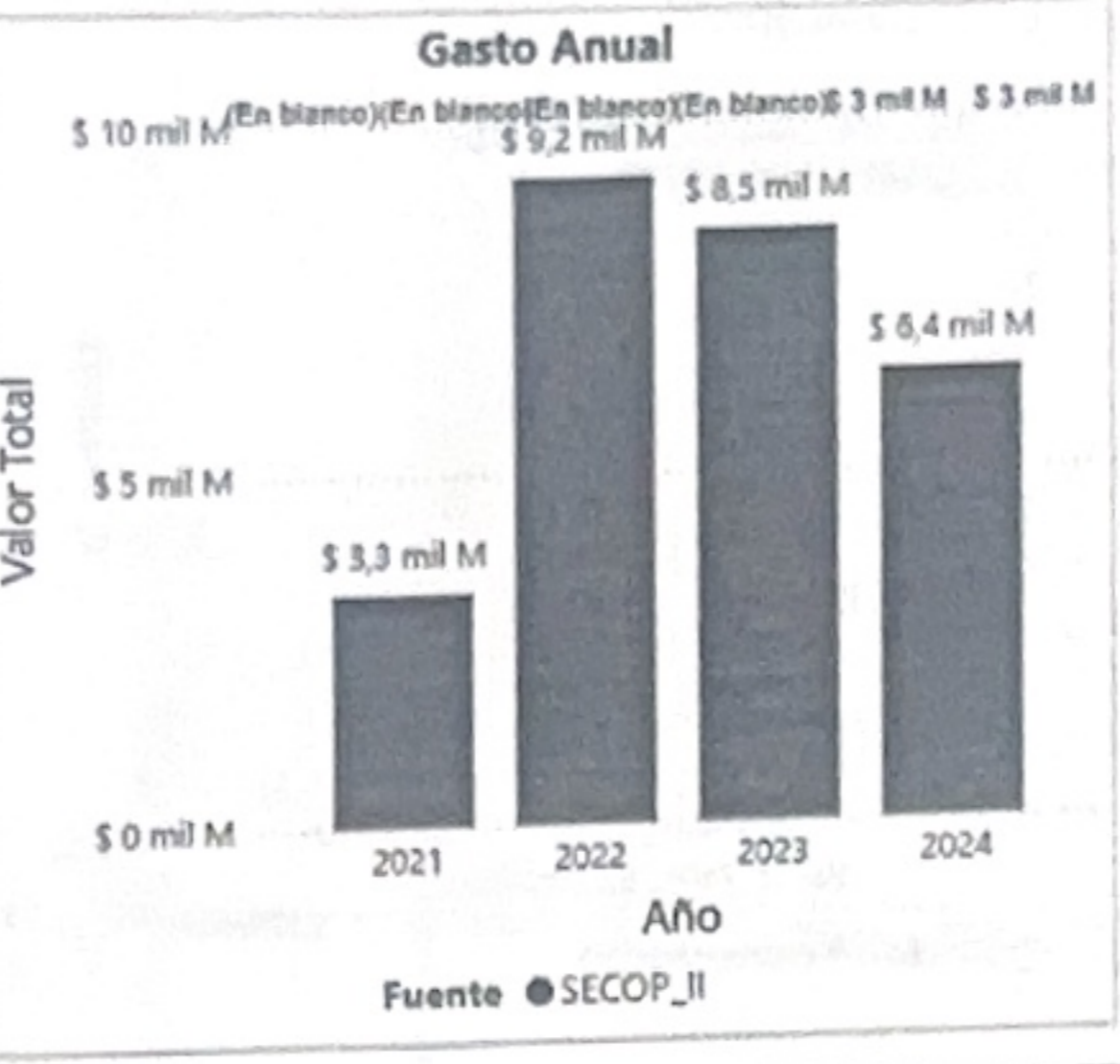
Valor Total
\$ 6.419.831.109



Año ● 2024

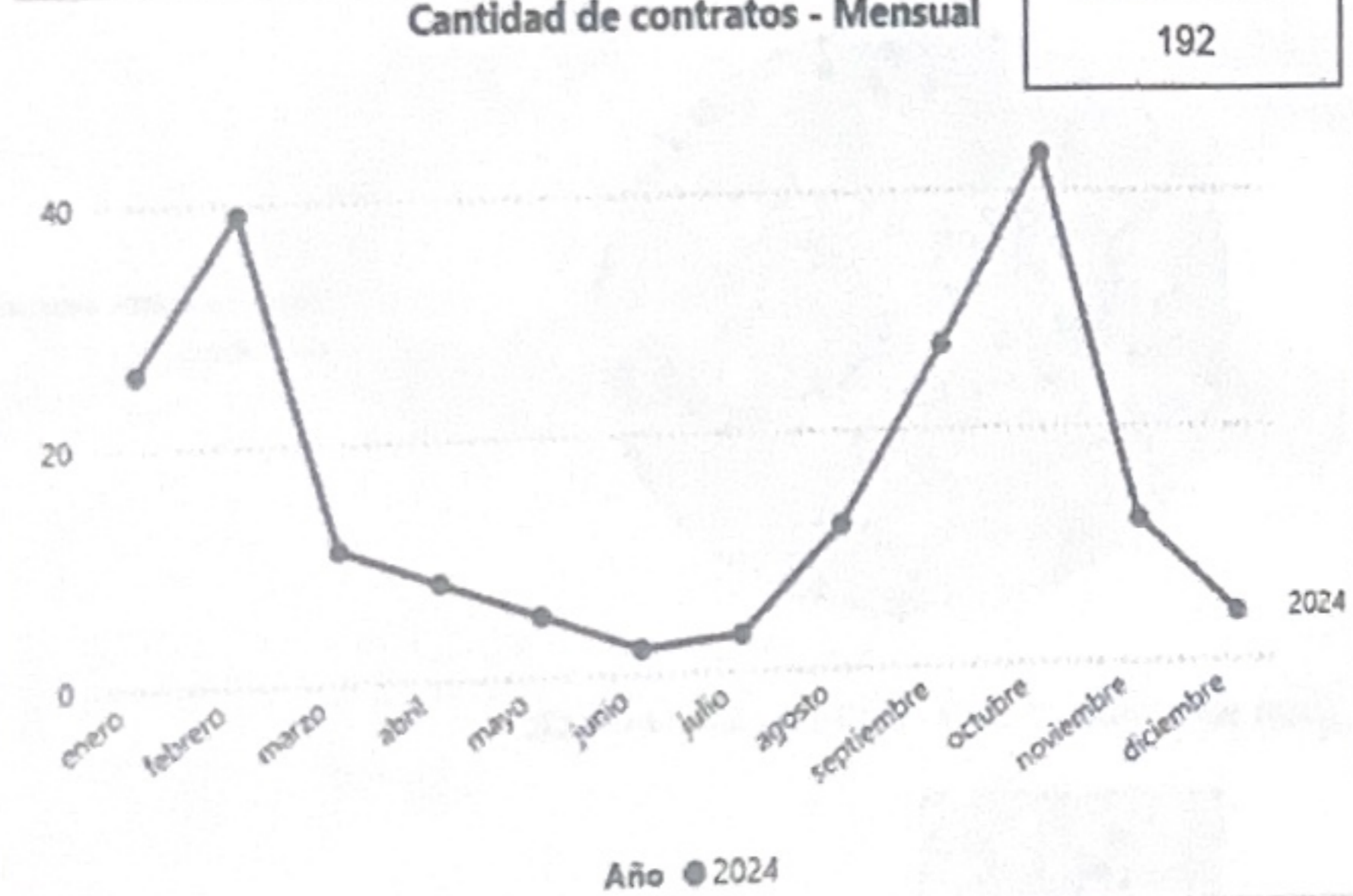
Gasto Anual

Contratos Total
192



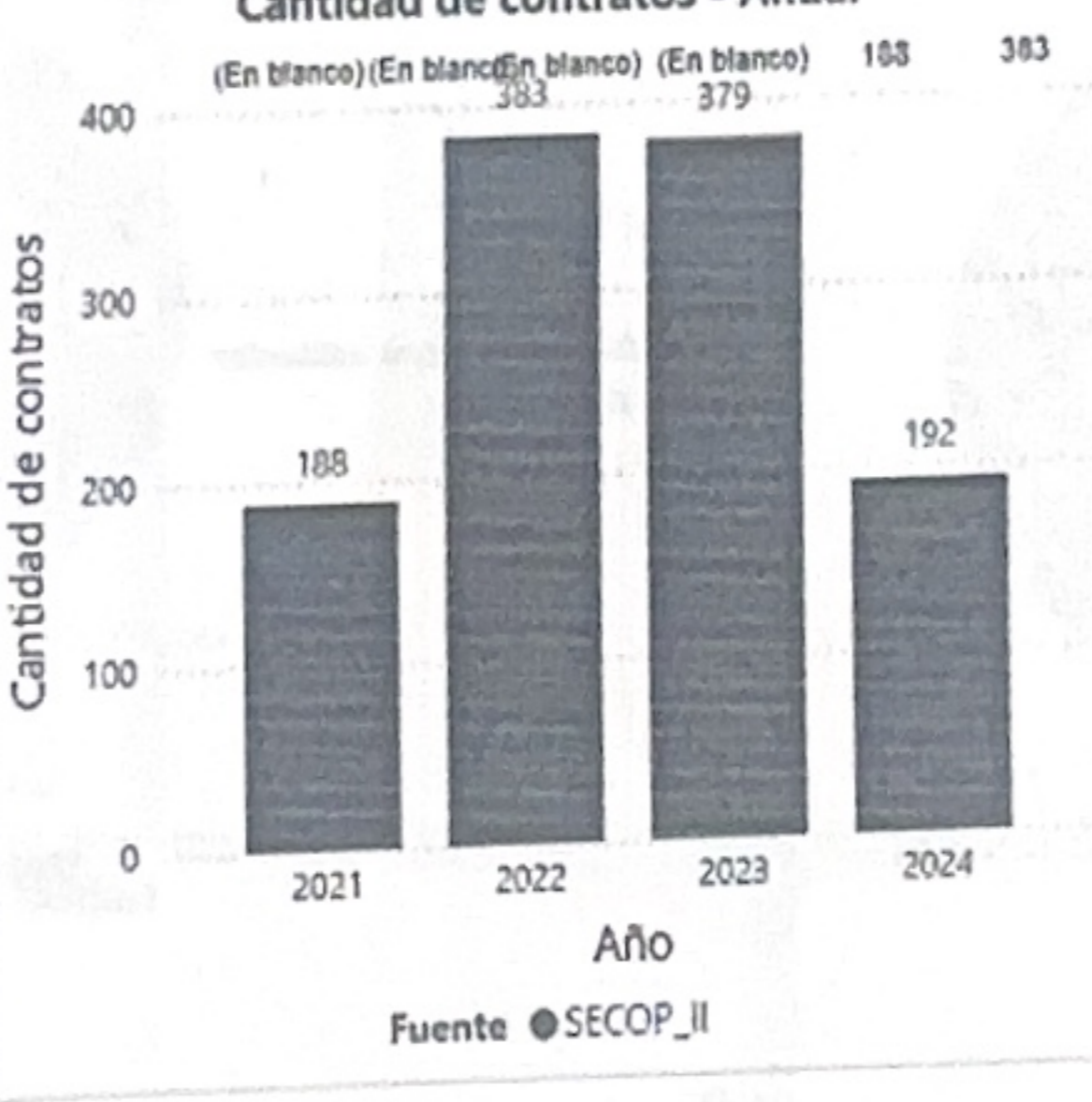
Fuente ● SECOP_II

Cantidad de contratos - Mensual



Año ● 2024

Cantidad de contratos - Anual



Fuente ● SECOP_II

Valor Contratación

\$ 6 mil M

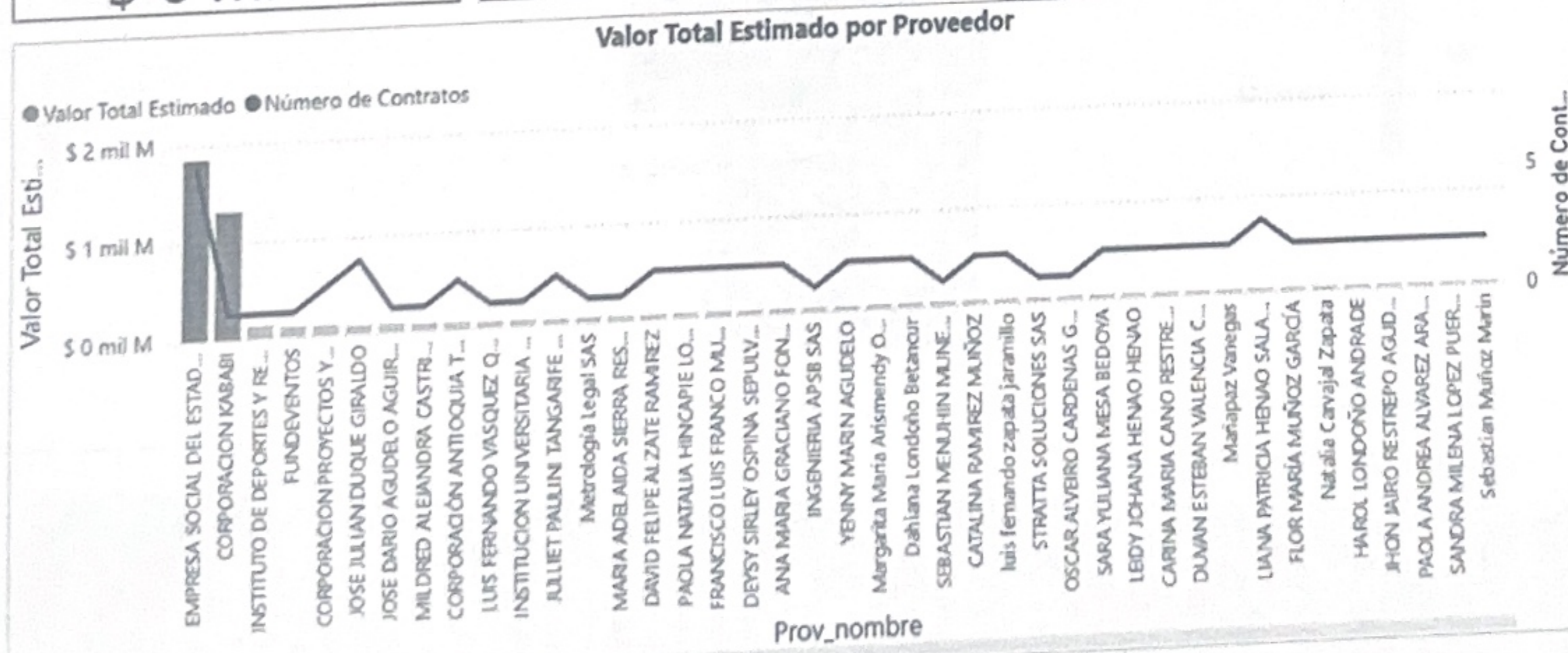
Número de Proveedores

115

Número de Contratos

192

Valor Total Estimado por Proveedor



Prov_nombre

FILTROS:

Seleccione el año:
 2019 2020 2021 2022 2023 2024

Seleccione la Fecha:
 Fecha_firma: 01/01/2024 - 19/12/2024

Seleccione una categoría:
 (Segmento / Familia / Clase)

 801116 - Servicios de personal temporal
 801117 - Reclutamiento de personal
 8012 - Servicios legales
 8013 - Servicios inmobiliarios
 8014 - Comercialización y distribución
 81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investiga...
 82 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes...
 84 - Servicios Financieros y de Seguros
 86 - Servicios Educativos y de Formación
 90 - Servicios de Viajes, Alimentación, Alojami...
 93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
 94 - Organizaciones y Clubes

Filtro de Departamento - Proveedor:
 Departamento estándar

 Seleccionar todo
 Antioquia

Plataforma:

Nombre de Proveedor:

 Seleccionar todo
 Margarita Maria Arismendy Osorio
 ALEXANDRA BUITRAGO FRANCO
 ALIS DEISY PIEDRAHITA ISAZA
 ANA MARIA GRACIANO FONSECA

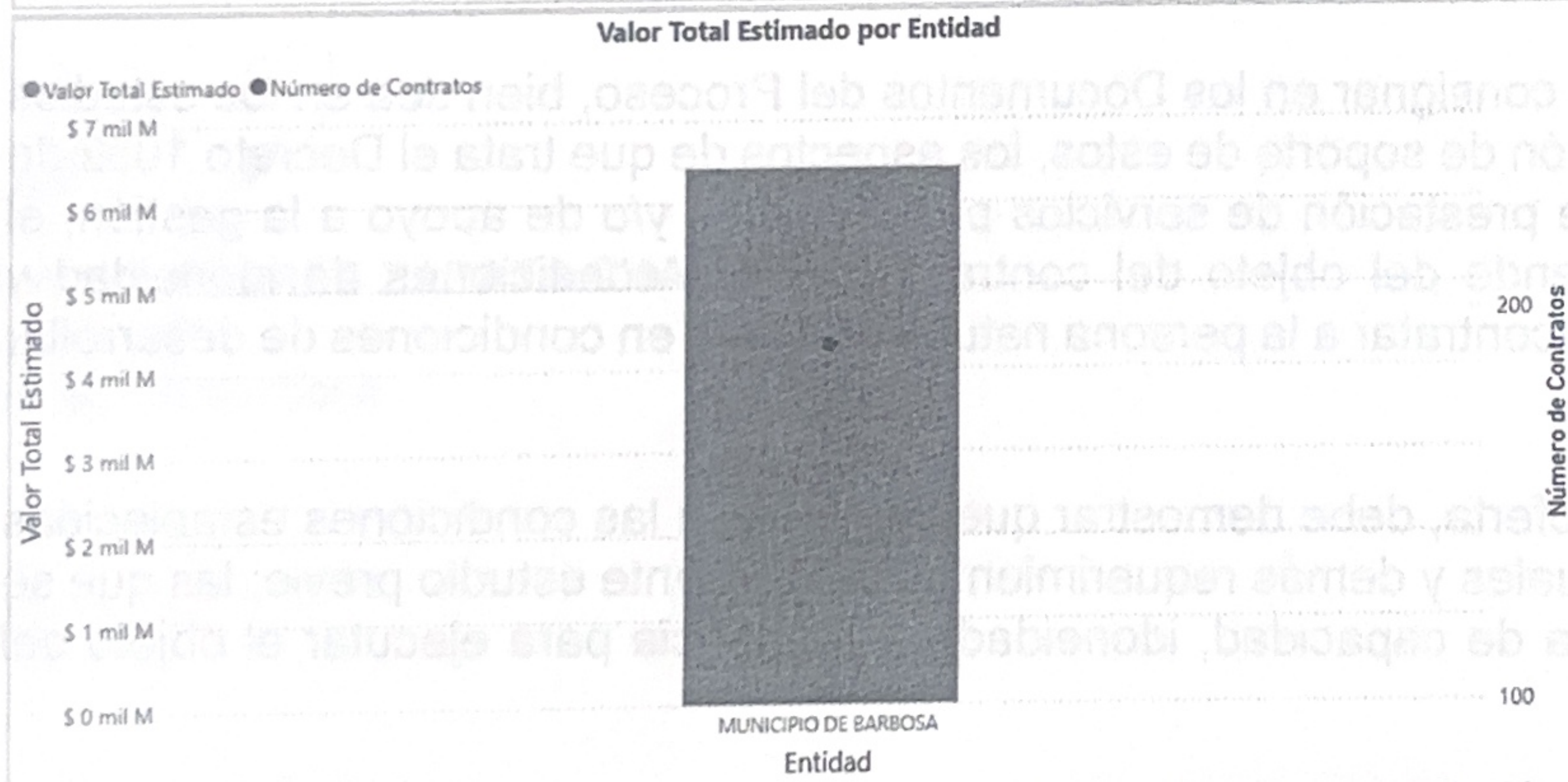
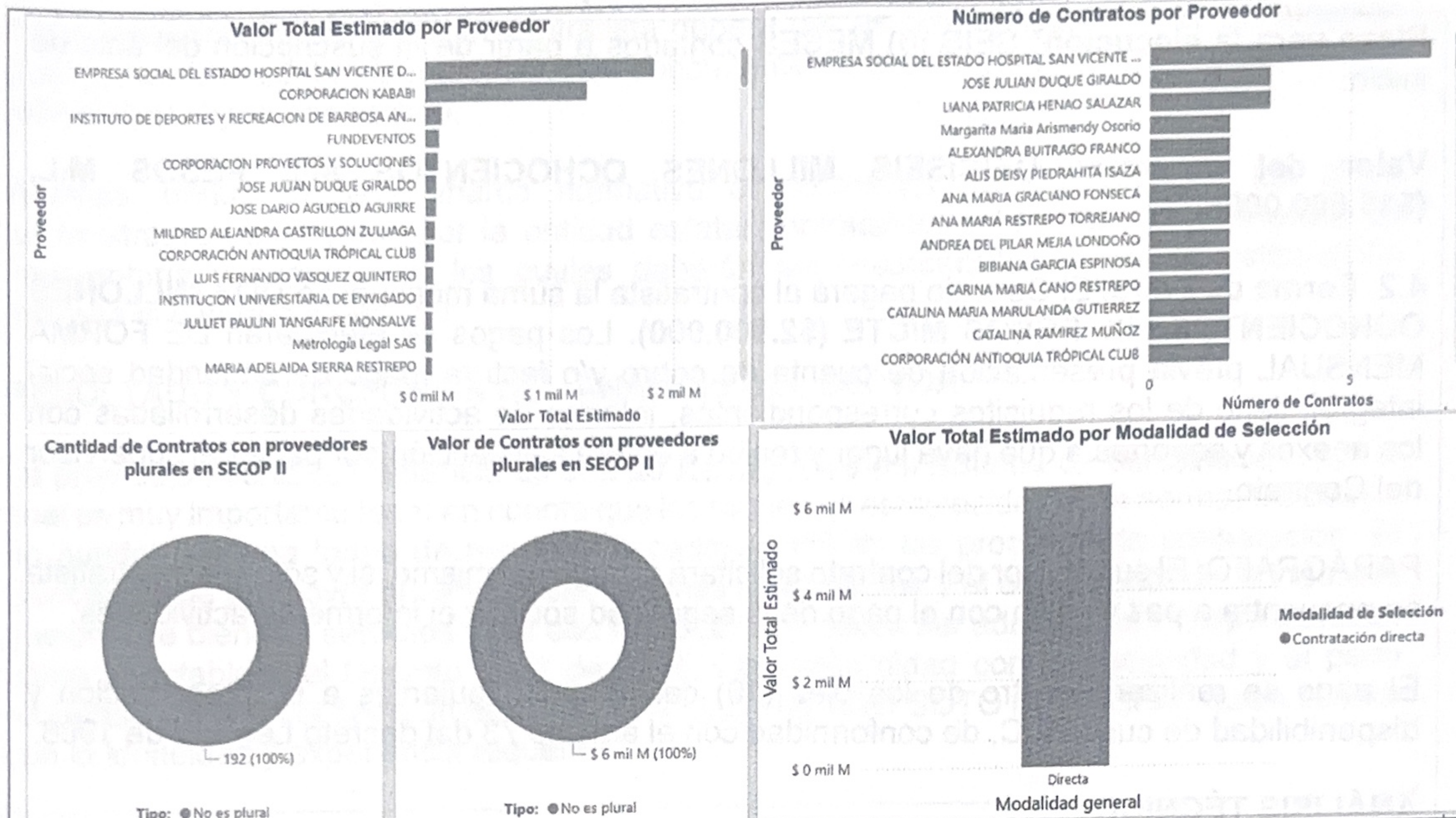
Documento de Proveedor (Plataforma):

 Seleccionar todo
 1001140235

Valor contratado:
 \$ 0 - \$ 2.715.992.374.000

Modalidad de selección:
 Competitiva Enajenación
 Directa Especial

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA (ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)



Departamento de Entidad
ANTIOQUIA

Nombre de Entidad (agregado)
* Ingrese el nombre sin tildes
 barbosa
 ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA

Nombre de Entidad (plataforma)
 Buscar
 Seleccionar todo
 MUNICIPIO DE BARBOSA

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%
801116 - Servicios de personal temporal	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%
Total	192	\$ 6.419.831.109	100,00%	192	\$ 6.419.831.109	100,00%

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

Plazo para la ejecución: SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Valor del contrato: DEICISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.
(\$16.800.000)

4.2. Forma de Pago. El Concejo pagará al contratista la suma mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**. Los pagos se efectuarán DE FORMA MENSUAL previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, si y sólo si el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la entidad, recibió los documentos que acreditan que LUZ AMPARO SOTO SÁNCHEZ, cuenta con la idoneidad, experiencia y la formación correspondiente para desempeñar las actividades mencionadas anteriormente y que son requeridas para cumplir con el objeto contractual, además que manifiesta que está dispuesta a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el estudio previo y presupuesto oficial, propuesta que sirvió de base para elaborar el presupuesto oficial.

El contratista seleccionado debe entregar los servicios requeridos cumpliendo con las especificaciones realizadas en el estudio previo elaborado para este contrato.

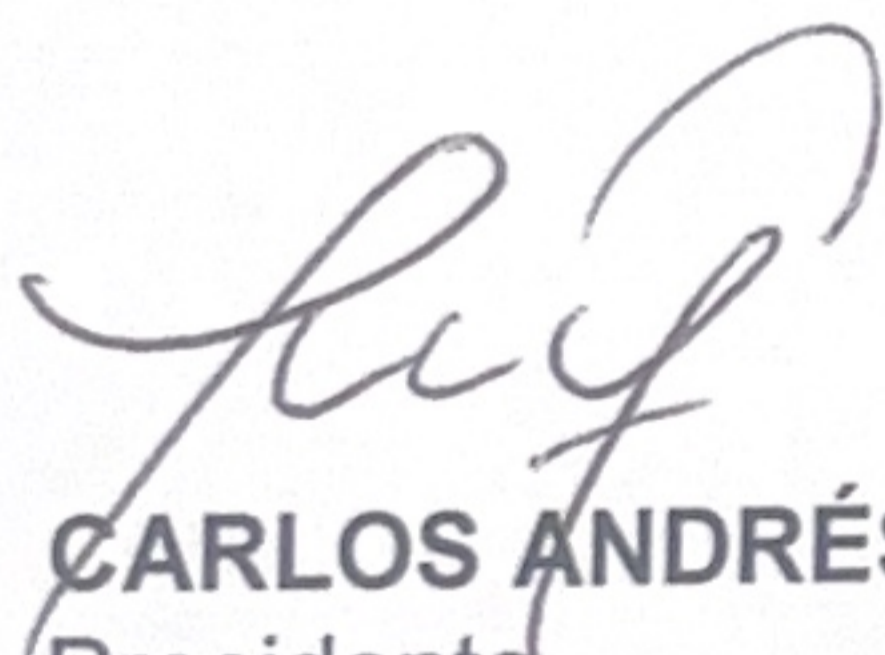
**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS- CONTRATACIÓN DIRECTA
(ART. 25 LEY 80 DE 1993, ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE
MAYO DE 2015)**

En la ejecución del contrato, el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y más concretamente al estatuto contractual y las normas referidas al objeto contractual.

Además, dentro de este marco normativo el contratista deberá observar los actos administrativos expedidos por la entidad estatal contratante, sobre todo los manuales de interventoría y supervisión, los cuales deberán ser incorporados mediante estipulación expresa al contrato a ejecutar.

RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos establecidos en la norma, los cuales no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El Concejo debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos deben ser adecuados y proporcionales como lo establece el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con la necesidad y el perfil requerido, se toma la decisión de contratar a LUZ AMPARO SOTO SÁNCHEZ., quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA CHAVERRA

Presidente

Concejo de Barbosa